ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

DECRETO No._____ DE

( )

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 134 del Acuerdo 761 del 11 de Junio de 2020 "Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá D.C. – Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" que crea el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el el artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente dispone que, las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios*

de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 315 ibídem, establece como atribuciones del alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)".*

Que el artículo 366 ibidem señala que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que conforme al artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política antes citado.

Que en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración consagrados en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Que el artículo 1° de la Ley 115 de 1994 establece que: *"la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes".*

Que el Decreto 1075 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", establece en el artículo 2.3.3.1.3.4 la necesidad de garantizar la continuidad dentro del servicio educativo y, en esa medida, determinó que la educación preescolar, básica, media, de educación laboral, universitaria, técnica y

tecnológica constituyen un solo sistema interrelacionado y flexible que debe permitir la continuidad en el proceso formativo.

Que se han logrado avances en la universalización de la cobertura educativa al pasar de una cobertura neta en el año 2011 del 90,29%; a un 96,3 en el año2019. Esto, de acuerdo con las cifras publicadas por el Ministerio de Educación Nacional, en su página web (https://www.datos.gov.co/Educaci-n/MEN_ESTADISTICAS_EN_EDUCACION_EN_PREESCOLAR-B-SICA/sras-4t5p/data). Así mismo, Bogotá D.C., ha ofrecido a sus estudiantes las mejores condiciones de aprendizaje; en la última década ha aumentado de manera significativa la inversión, lo que permitió avanzar en el mayor aprovechamiento del tiempo escolar, el fortalecimiento de la educación media, aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, mejores aprendizajes, junto con el avance hacia transiciones efectivas entre niveles.

Que no obstante lo anterior, en la universalización del derecho a la educación inciden diversos factores relacionados con el espacio, la población y sus condiciones socioeconómicas, agravadas estas últimas por la actual emergencia social, económica y ambiental derivada de la pandemia por el Covid 19.

Que Bogotá D.C. ha venido modernizando su infraestructura educativa, pero ésta es insuficiente en algunas UPZ ya que no se cuenta con cupos suficientes para atender la demanda. Esto, de acuerdo con el documento: "Estudio de Insuficiencia Educativa para Bogotá 2020", elaborado por la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación (De acuerdo con el documento mencionado, el 2,7% de las UPZ estaban clasificadas como Muy insuficientes para este año), y aún no alcanza la totalidad de las sedes educativas, lo cual no permite una óptima prestación del servicio educativo.

Que adicionalmente, la implementación gradual de la jornada única exige grandes esfuerzos en materia de construcción, restitución, ampliación y mejoramiento de infraestructura educativa, lo cual contribuye a la prevalencia de brechas en las condiciones de acceso y permanencia escolar entre localidades, zonas (urbana-rural) y grupos poblacionales y de conformidad con lo previsto por el Artículo 2.3.3.6.2.8. del Decreto Nacional 501 de 2016 que adiciona el Decreto Unico Reglamentario del Sector se señala que para el uso eficiente de la infraestructura educativa, las entidades territoriales certificadas en educación deberán

adoptar estrategias para la reorganización de la atención educativa, tales como la movilización de los estudiantes matriculados en jornada de la tarde hacia la jornada diurna , así como en el Parágrafo 1°estipula que …"*Todas las aulas e infraestructura educativa nueva que se construya en el marco del PNIE deben ser destinadas a la implementación de la Jornada Única."*

Que entre las causas que originan esta problemática se encuentran: la migración de poblaciones, la escasa disponibilidad de suelo en las zonas de crecimiento poblacional, el desarrollo de proyectos de vivienda VIS y VIP sin la previsión de áreas para equipamientos educativos y las disposiciones normativas relacionadas con el ordenamiento territorial (POT). Lo anterior, de acuerdo con el análisis presentado en el capítulo 3: "Déficit sector Educación", del documento de diagnóstico del sector para la actualización del POT de la ciudad (Año 2020).

Que estas causas, también afectan la posibilidad de disponer de nuevas instalaciones para la ampliación de la jornada única, que contribuyan con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa en la provisión de espacios adecuados y seguros para mejorar los ambientes de aprendizaje que garanticen un proceso pedagógico de calidad. A lo anterior se suma la falta de espacios de recreación, cultura y deporte para los niños, niñas y jóvenes en la ciudad, cercanos a los entornos educativos.

Que la educación inicial, aun cuando la Secretaría de Educación del Distrito habilitó aulas para preescolar, subsisten dificultades para arrendar, comprar y utilizar infraestructuras no convencionales, derivadas de las causas que se mencionaron anteriormente. La ciudad se ve limitada por una oferta insuficiente para la atención de estudiantes de primera infancia, tal como lo presenta el estudio de insuficiencia que elabora cada año esta entidad y en el que se muestra una disminución en la oferta de cupos del sector oficial, para los niveles de: prejardín, jardín, y transición, pasando de 39.207 cupos en prejardín y jardín para el año 2016, a 35.504 cupos en los mismos niveles, para el año de 2019. Así mismo, para el año 2016, se contaba con una oferta de cupos de 52.262 en el nivel de transición, la cual pasó a ser de 50.772 en el año 2019.

Que la inclusión educativa también se ve limitada por falta de oferta para la población en condición de discapacidad y vulnerabilidad (extra-edad, trabajadores infantiles, entre otros), que requieren de una atención educativa diferencial.

Que es también responsabilidad de la entidad, organizar la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe, de acuerdo con las previsiones del numeral 6. Del articulo 2.3.3.5.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015: "Definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades.

Que la superación del contexto expuesto anteriormente, demanda desarrollar estrategias, que replanteen el concepto de la educación y de los espacios en donde se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje, fortalecer la comunicación entre alumnos, maestros y padres de familia. En ese propósito se enmarca el proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de los ambientes de aprendizaje de la Secretaría de Educación de Bogotá", en el que se parte de reconocer que diversidad de estudiantes requieren aprendizaje de diferentes formas y también que la variedad en las experiencias cotidianas del aula aumenta el aprendizaje.

Que el Gobierno Distrital, de acuerdo con el artículo 2: "Objetivo General", del Plan Distrital de Desarrollo, tiene como objetivo: "…la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz". En materia educativa, plantea como meta estratégica: "Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación Inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante, y la población con discapacidad; así como, estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otras". Para que esto

pueda llevarse a cabo, se debe garantizar el adecuado funcionamiento de todas las sedes educativas del Distrito Capital.

Que en consonancia con lo antes expuesto, en el marco de lo formulado en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"*, el Propósito No. 1 busca:

- *"… redistribuir los costos y los beneficios de vivir en Bogotá y su región. Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos".*

- *"… cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030. De igual forma busca atender la emergencia social, económica y ambiental derivada de la pandemia por el Covid 19, mitigar sus consecuencias y generar condiciones de reactivación social y económica en el mediano y largo plazo".*

Que de conformidad con lo anterior, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI",* aprobado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, contempla un nuevo modelo educativo para Bogotá D.C. que incorpora estrategias para un *"especial énfasis en la población infantil, a la que se ofrecerán servicios que permitan garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños. Igualmente, las y los jóvenes entre 14 y 28 años serán una población a la que se le brindarán oportunidades de formación y educación, acorde con sus propósitos, y adecuada a las expectativas de*

desarrollo de la Bogotá - Región. Se avanzará en una transformación pedagógica, que vaya desde el preescolar hasta la educación media y superior.". Adicionalmente y en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se pretenden construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Que se han fijado como metas relacionadas al Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, "programas y proyectos estratégicos desde los cuales se desarrollarán por la Secretaría de Educación del Distrito en las siguientes líneas: oportunidad de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes en el marco propósito, hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, cuya meta central se basa en construir o restituir 35 Establecimientos Educativos.

Que para dar solución a lo planteado en el presente documento en materia de infraestructura educativa, dotaciones escolares y para contribuir a la reactivación social y económica de la ciudad, la preservación de los empleos, capacidad económica de los hogares y el tejido empresarial, afectados por la emergencia del COVID 19, el plan incluye en el programa *"Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural",* recursos específicos para: *"Cerrar las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida".*

Que en materia específica de Infraestructura para el Sector Educativo el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 incluye también el artículo 134, que dispone:

> *"**Artículo 134. Sistema distrital de infraestructura para la educación**. Créase el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, como espacio de coordinación interinstitucional que permita promover, consolidar, articular y facilitar la construcción y uso de infraestructura educativa por parte del Distrito para la implementación de las distintas estrategias educativas previstas en el Plan Distrital de Desarrollo.*

Este Sistema buscará consolidar la información de la infraestructura pública disponible que pueda utilizarse para el desarrollo de las estrategias educativas previstas en el Plan de Desarrollo, y en la que se incluirá la relacionada con las instituciones educativas distritales, equipamientos culturales, red de parques e instalaciones deportivas y equipamientos de la ciudad tales como: bienes fiscales que administra el DADEP, gestión de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales, entre otros.

El Sistema lo coordinará la Secretaría de Educación del Distrito y lo integrarán, además de dicha entidad, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes, el Instituto Distrital de las Artes, la Universidad Distrital, las empresas prestadoras de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Las empresas prestadoras de servicios públicos priorizaran los tramites y solicitudes necesarias para la construcción y operación de la infraestructura que haga parte del Sistema, al igual que el DADEP, SDP, UAECD y el IDU priorizaran las gestiones necesarias para contar con bienes fiscales o zonas de cesión urbanizadas para la ejecución de nueva infraestructura para la educación".

Que, en consonancia con lo anterior, el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, se creó como un espacio de coordinación interinstitucional para promover, consolidar, articular y facilitar la construcción y uso de infraestructura educativa por parte del Distrito para la implementación de las distintas estrategias educativas previstas en el Plan Distrital de Desarrollo. Así mismo, propende por consolidar la información de la infraestructura pública disponible que pueda utilizarse para el desarrollo de las estrategias educativas previstas en el mismo.

Que, en aras de acompasar la realidad política, social y económica, con el proceder de las autoridades administrativas bajo el nuevo Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, es necesario acudir a mecanismos de coordinación y colaboración entre las empresas prestadoras de servicios públicos al igual que

el DADEP, SDP, UAECD y el IDU, ello con el fin de atender de forma más eficiente e integral los trámites y solicitudes necesarias para la construcción y operación de la infraestructura que haga parte del Sistema.

Que, para la operación y funcionamiento del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, la Secretaría de Educación del Distrito deberá acatar los principios de la función administrativa y acudir a los mecanismos legales previstos para suscribir los convenios y contratos a que haya lugar, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de las Entidades Públicas y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que lo integran.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Integrantes: De acuerdo con lo contemplado en el artículo 134 del Plan Distrital de Desarrollo, el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación estará integrado por las siguientes entidades:

Por el Sector Educativo:
- La Secretaría de Educación Distrital
- La Universidad Distrital

Por el sector Cultura, Recreación y Deporte:
- La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte
- El Instituto Distrital de las Artes

Por el sector Hábitat:
- La Empresa de Energía de Bogotá
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Por el sector Movilidad:

- El Instituto de Desarrollo Urbano

Por el sector Hacienda:

- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Por el sector Planeación:

- La Secretaría Distrital de Planeación

Por el sector Gobierno:

- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Adicionalmente, serán invitados permanentes:

Por el sector Educativo:

- Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

Por el sector Cultura, Recreación y Deporte:

- La Orquesta Filarmónica de Bogotá
- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Por el sector Hábitat:

- La Secretaría Distrital de Hábitat
- La Caja de Vivienda Popular
- Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Por el sector Ambiente:

- La Secretaría Distrital de Ambiente
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
- El Jardín Botánico

Por el sector Movilidad:

- La Secretaría Distrital de Movilidad
- La Empresa Metro de Bogotá

Por el sector Hacienda:

- La Secretaría Distrital de Hacienda

Por el sector Gobierno:

- La Secretaría Distrital de Gobierno

Por el sector de Integración Social:

- La Secretaría Distrital de Integración Social

Parágrafo 1º: Los integrantes del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación podrán delegar su participación en las reuniones del mismo, de manera expresa y mediante documento escrito, en funcionarios del nivel directivo de cada entidad, que puedan decidir y comprometer a la misma.

Parágrafo 2º: Podrán ser invitados a las sesiones, representantes de otras organizaciones como: empresas de servicios públicos domiciliarios, comisiones intersectoriales, instituciones del sector público o privado, cuando así se considere necesario. Estos invitados serán citados para temas específicos y tendrán voz, aunque no voto.

Parágrafo 3º: Como apoyo en el logro de sus funciones, el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, tendrá articulación con la academia, el sector privado, y con cualquier instancia de coordinación del Distrito o institución de las entidades territoriales circundantes al mismo, que tenga dentro de sus funciones temas conexos y/o necesarios para alcanzar el objetivo y las funciones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.

Artículo 2º.- Funciones: Serán funciones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, las siguientes:

1. Coordinar y apoyar oportunamente el seguimiento de la gestión de las diferentes entidades, en lo relacionado con el sector educativo, para: el saneamiento predial, obtención del suelo, aprobación de los diferentes permisos, disponibilidades y factibilidades de servicios públicos, emisión de conceptos, aprobación de trámites urbanísticos, catastrales y jurídicos a los que haya lugar; para llevar a cabo la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura educativa oficial en sus diferentes etapas.
2. Hacer seguimiento y evaluar las diferentes solicitudes y/o trámites radicados por el sector Educativo ante los miembros del Sistema, instándolos en los casos que así se requiera, para que dichas solicitudes y/o trámites sean resueltos, a más tardar, dentro de los tiempos máximos fijados en la normatividad vigente.
3. Detectar e informar ante las instancias que corresponda, los retrasos en los trámites o etapas necesarios para llevar a término los proyectos de infraestructura Educativa.
4. Expedir el reglamento interno del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
5. Diseñar la metodología de monitoreo y fijar directrices para el desarrollo del sistema de información, del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
6. Diseñar y coordinar la metodología de formulación de indicadores, evaluación y seguimiento del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
7. Definir los parámetros y la periodicidad del reporte de información que deberán cumplir las entidades que hacen parte del Sistema. Reporte que se hará, como mínimo, una vez al año.
8. Coordinar con las diferentes entidades que hacen parte del Sistema, el acceso a la información requerida para: el desarrollo de los proyectos de Construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura educativa; y para el desarrollo de las estrategias educativas consignadas en el Plan Distrital de Desarrollo.
9. Coordinar con las diferentes entidades que la administren, el uso integral de la infraestructura oficial y/o de privados participantes, con el fin de desarrollar las estrategias educativas, fijadas en el Plan Distrital de Desarrollo.
10. Coordinar y realizar la interlocución con las diferentes comisiones intersectoriales existentes o que sean creadas, a fin de adelantar los proyectos de infraestructura del sector educativo.
11. Aprobar el Plan de Trabajo del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, durante el primer bimestre de cada vigencia.

12. Establecer los lineamientos técnicos para las acciones de comunicación del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
13. Conformar un Comité Técnico de Apoyo, integrado por funcionarios de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno.
14. Las demás que sean propias a la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad, incluyendo la expedición de lineamientos técnicos, conformación de comités, entre otras.

Artículo 3º.- Presidencia del Sistema: La Presidencia del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación será ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito, y tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
2. Promover la articulación de las entidades que conforman el sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, entidades Nacionales, entidades regionales; para el logro del objetivo y funciones de este.
3. Programar las sesiones extraordinarias del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, en caso de ser necesario.
4. Suscribir los informes del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, de acuerdo con las necesidades y la normatividad vigente.
5. Suscribir las decisiones y compromisos adoptados en el seno del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, al igual que el reglamento interno del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas, informes, y demás documentos para su publicación.
7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.

Artículo 4º.- Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, la ejercerá el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría Distrital de Educación.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar, por solicitud de la Presidencia, a los integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Verificar el quórum antes de iniciar cada una de las sesiones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
3. Fijar y hacer seguimiento al orden del día aprobado por los integrantes del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
4. Verificar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento durante las sesiones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
5. Elaborar y hacer seguimiento al Plan de trabajo del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, en coordinación con las diferentes entidades que lo integran.
6. Consolidar y presentar para aprobación de los integrantes del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, los documentos, estrategias, acuerdos, planes, y comunicaciones, propuestos por sus integrantes.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
9. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y toda la documentación requerida, en la Página Web de la Secretaría Distrital de Educación.
10. Proyectar el reglamento interno del Sistema de Infraestructura para la Educación.
11. Prestar asistencia a la Presidencia en las labores requeridas para el correcto funcionamiento del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
12. Realizar la gestión documental del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
13. Presidir el Comité Técnico Intersectorial

Artículo 5º.- Comité Técnico Intersectorial: El Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación contará con un Comité Técnico Intersectorial que será el encargado de brindar soporte técnico y preparar la información requerida para el cumplimiento de las funciones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.

El Comité Técnico Intersectorial estará conformado por personal de las entidades que integran el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, y contará con un delegado designado por cada una de las entidades, diferente a los mencionados en el artículo 1º del presente Decreto.

Parágrafo 1: Cada uno de los delegados para hacer parte del Comité Técnico Intersectorial, será el encargado de coordinar al interior de su entidad y servir como canal de información oficial en todo lo relacionado con el avance y cumplimiento de los compromisos, acuerdos, y demás información necesaria para desarrollar el objeto y funciones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación.
Parágrafo 2: La Secretaría de Educación Distrital creará un comité interno para apoyar la consolidación de la información requerida y/o la toma de decisiones relacionadas con las funciones del Sistema.

Artículo 6º.- Sesiones: El Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias (Presenciales o virtuales). Las reuniones ordinarias se realizarán (2) dos veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente las veces que considere necesarias, por solicitud de cualquiera de sus miembros.
Parágrafo: En caso de no requerirse el desarrollo de alguna sesión ordinaria, la Presidencia del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, dejará constancia escrita de la razón por la cual no se adelanta la sesión.

Artículo 7º.- Sesiones del Comité Técnico Intersectorial: El Comité Técnico Intersectorial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias (Presenciales o virtuales), las sesiones ordinarias se realizarán mínimo (2) dos veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Las reuniones ordinarias se realizarán con anterioridad a las sesiones del Sistema, con el fin de revisar y preparar la información necesaria para el desarrollo de estas, y las extraordinarias se realizarán a petición de cualquiera de los integrantes de la Unidad, a través de la Secretaría Técnica.
Parágrafo: En caso de no requerirse el desarrollo de alguna sesión ordinaria, la Presidencia del Comité Técnico Intersectorial, dejará constancia escrita de la razón por la cual no se adelanta la sesión.

Artículo 8º.- Recursos para el Desarrollo de las Funciones del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación. Cada una de las entidades que integran el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, dispondrá de los recursos humanos, tecnológicos (Plataformas, sistemas de Big Data, entre otros), logísticos y financieros que se requieran y/o acuerden para el correcto funcionamiento del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación; incluyendo los ajustes y/o desarrollos que deba adelantar en su página Web o sistemas de información. Para esto, en caso de ser necesario, cada entidad incluirá los recursos económicos requeridos por ella, en el proyecto anual de presupuesto de la entidad.

Artículo 9º.- Remisión de copias. La Secretaría Distrital de Educación, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, remitirá copia del presente Decreto a cada una de las entidades que hacen parte de este.

Artículo 10º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

"Por medio del cual se reglamenta el Artículo 134 Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, del Acuerdo 761 del 11 de Junio de 2020 "Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá D.C. – Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI""

LUIS ERNESTO GÓMEZ
Secretario Distrital de Gobierno

JUAN MAURICIO RAMÍREZ
Secretario Distrital de Hacienda

MARÍA MERCEDES JARAMILLO
Secretaria Distrital de Planeación

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria Distrital de Educación

"Por medio del cual se reglamenta el Artículo 134 Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, del Acuerdo 761 del 11 de Junio de 2020 "Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá D.C. – Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI""

NICOLÁS MONTERO
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

NICOLÁS ESTUPIÑAN
Secretario Distrital de Movilidad

NADYA RANGEL
Secretaria Distrital de Hábitat

Revisó y aprobó:	Jennifer Ruíz – Subsecretaria de Gestión Institucional
Revisó y aprobó:	Andrés Mauricio Castillo Varela – Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Revisó y aprobó:	Deidamia García Quintero – Subsecretaria de Integración Institucional
Revisó y aprobó:	Carlos Alberto Reverón Peña – Subsecretario de Acceso y Permanencia
Revisó y aprobó:	Diana Isabel Ban Estupiñan - Asesora Subsecretaría de Acceso y Permanencia -
Revisó y aprobó:	Jose Alfredo Soto Torres – Asesor Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Revisó y aprobó:	Luis Antonio Pinzón Parra – Director de Construcciones (DCCEE)
Proyectó:	Daniel Eduardo Mora Castañeda – Contratista Dirección de Construcciones (DCCEE)
Proyectó:	Nohora Helena Pinzón Alzate – Contratista Dirección de Construcciones (DCCEE)